



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"PERU SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 227-2026-MDL/A

Layo, 25 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS – CUSCO.

VISTO:

El Exp. Administrativo N° 4472-2026, ingresado por los administrados Sr. Clever Escobar Ccasani y Sra. Yessica Llanacuro Zaravia, en fecha 10 de agosto de 2026; el Informe N° 0037-2026-ASSQ-OREC-MDL, emitido por la Jefe de Registro Civil Tercera Alexandra Sonia Sumire Quispe, en fecha 25 de agosto de 2026; el Informe N° 00521-2026-FAA-SGDSSP-MDL, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermin Aguilar Aroni, en fecha 25 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos, en la organización interna;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la "Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", concordante con el Artículo 43° que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad al Artículo 42° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la protección a la familia y la promoción del matrimonio establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la Ley";

Que, de acuerdo al Artículo 248° del Código Civil, señala que "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.";

Que, en cuanto a la persona facultada a celebrar el matrimonio, señala el Artículo 260° del Código Civil que "El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable (...)"

Que, de acuerdo al numeral 16 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde tiene la atribución de "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil", cuyo artículo es concordante con el Artículo 259° del Código Civil, que precisa que "El matrimonio se celebra





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar (...);

Que, el Artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que "El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley"

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N°4472-2026, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Layo, en fecha 10 de agosto de 2026, presentado por el Sr. Clever Escobar Ccasani y Sra. Yessica Llanacuro Zaravia, solicitando contraer matrimonio civil; el mismo que cumple con presentar todos los requisitos, por lo que resulta pertinente que previa evaluación se declare la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, el cual será celebrado el día 29 de agosto del año 2026 a horas 9:30 a.m., en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Layo;

Que, mediante el Informe N°0037-2026-ASSQ-OREC-MDL, emitido por la Jefe de Registro Civil Téc. Alexandra Sonia Sumire Quispe, en fecha 25 de agosto de 2026, remite el informe de calificación del Expediente Matrimonial, solicitando la aprobación mediante acto resolutivo, en vista que los administrados cumplieron con presentar todos los requisitos solicitados por la entidad; por lo tanto, resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Layo, el día 29 de agosto del año 2026 a horas 9:30 a.m.;

Que, mediante el Informe N° 00521-2026-FAA-SGDSSP-MDL, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermín Aguilar Aroni, en fecha 25 de agosto de 2026, remite el informe de calificación del expediente matrimonial, por tanto, solicita la emisión del acto resolutivo para la declaración de la capacidad de contraer matrimonio civil, así como el acto resolutivo para la delegación del responsable para la celebración de dicho acto nupcial;

Que, dentro de ese contexto y estando al amparo de las normas precedentes, resulta siendo **PROCEDENTE** declarar la capacidad para contraer matrimonio civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta necesario delegar en un funcionario municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán los citados ciudadanos; en este caso, se delega a un Regidor de la Municipalidad Distrital de Layo;

Estando conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la capacidad de contraer Matrimonio Civil de Don Clever Escobar Ccasani, identificado con DNI N° 71827472 y Doña Yessica Llanacuro Zaravia, identificada con DNI N°75937493, el cual será celebrado el día 29 de agosto de 2026 a horas 9:30 a.m., en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Layo, del Distrito de Layo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR al Regidor de la Municipalidad Distrital de Layo Téc. Benito Surco Ayma, la facultad de celebrar el matrimonio civil.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto Resolutivo a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Layo, para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CANAS - CUSCO

C.P.C. Alfredo Bustamante Arago
DNI 40049625
ALCALDE

Cc.
Gerencia Municipal
S.G. Desarrollo Social
Registro Civil
Interesado
UTI
Archivo

